

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCXLVII No. 11 México, D.F., martes 15 de diciembre de 2015

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Energía
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca Alimentación
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Comisión Reguladora de Energía
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 109

$25.00 EJEMPLAR

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, relativo al uso de documentos falsos por parte de los servidores públicos, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiocho de octubre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 52/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 52/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DEL SIMILAR 8/2015, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil once se reformaron, entre otros, los artículos 94 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose los Plenos de Circuito, como un reconocimiento a los integrantes de los tribunales colegiados de Circuito, conformadores efectivos de los criterios de interpretación de la legalidad, quienes resolverán las contradicciones de tesis en una misma circunscripción territorial y las sustituciones de jurisprudencia que al efecto solicite cualquiera de los Tribunales Colegiados de Circuito que conformen el Pleno de Circuito;

QUINTO. El artículo 41 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que los Plenos de Circuito, se compondrán por los magistrados adscritos a los Tribunales Colegiados del Circuito respectivo o, en su caso, por sus presidentes, en los términos que establezcan los acuerdos generales que al efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.

La interpretación de este numeral, llevó al Consejo de la Judicatura Federal a establecer que el Pleno de Circuito estará integrado con el magistrado elegido por el propio órgano jurisdiccional, en aras de distribuir equitativamente las cargas de trabajo que podrían concentrarse en el presidente del órgano jurisdiccional;

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el Acuerdo General 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, publicado el veintisiete de febrero de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, una vez que los referidos Plenos iniciaron funciones con apoyo en este Acuerdo General, se recibieron diversas consultas y observaciones en relación con su aplicación, por tanto, para atenderlas es necesario reformar algunos artículos y complementarlo con algunas otras medidas que permitan el mejor funcionamiento de esos órganos deliberativos;

SÉPTIMO. En razón de lo anterior, se estima necesario eliminar la celebración de la sesión previa por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito para fijar el sentido del voto, por las siguientes razones:

En primer lugar, porque el criterio asumido por el Tribunal Colegiado no obliga al representante del órgano jurisdiccional ante el Pleno, ya que éste puede variar atendiendo a la discusión jurídica que se genere al interior del órgano resolutor, consecuentemente, la celebración de una sesión previa con esas características, sólo incrementa las cargas de trabajo del órgano jurisdiccional en detrimento de la obligación constitucional de administrar justicia de manera pronta y expedita.

En segundo, porque acorde con lo dispuesto el artículo 226, antepenúltimo párrafo de la Ley de Amparo, compete a los magistrados que integran el Pleno de Circuito, la resolución de las contradicciones de tesis, de donde se sigue, que por voluntad del autor de la ley, el Pleno de Circuito, es el que resuelve las contradicciones de tesis, por tanto, resulta innecesario que el Tribunal Colegiado de Circuito lleve a cabo una sesión previa para fijar el sentido del voto, cuando la propia Ley señala que tal determinación la asume el Pleno de Circuito.

En tercero, porque la eliminación de la sesión previa para fijar el sentido del voto, no desvincula al órgano jurisdiccional del conocimiento de los asuntos que se ventilan en el Pleno de Circuito, porque el Presidente del Pleno, tiene la obligación de dar a conocer a los órganos jurisdiccionales integrantes, los proyectos de resolución y las observaciones que se formulen a éstos;

OCTAVO. Como consecuencia de lo anterior, se modifica el procedimiento que se venía observando al resolver las contradicciones de tesis, para establecerse que una vez elaborado el proyecto de resolución y hechas las observaciones a que haya lugar por parte de los integrantes del Pleno, el asunto se listará para su discusión y aprobación por el Pleno de Circuito; y

NOVENO. Es importante destacar que a través de la reforma constitucional referida en el considerando cuarto, los Plenos de Circuito fueron creados por el legislador para fortalecer a los Tribunales Colegiados de Circuito y como ya se dijo, como un reconocimiento a sus integrantes quienes son los que de primera mano y de manera más cercana conocen la problemática jurídica que se presenta en sus propios ámbitos de decisión, lo que significa, que el legislador le otorgó a dichos Plenos autonomía para resolver criterios contradictorios; así también les facultó para denunciar ante el Pleno o las Salas de la Suprema Corte, según la materia, las contradicciones de jurisprudencia en las que contienda alguna tesis sostenida por el Pleno de Circuito; para solicitar al Pleno o a la Sala correspondiente de la Suprema Corte de Justicia, que sustituya la jurisprudencia que hayan establecido, para lo cual expresarán las razones correspondientes por las cuales se estima debe hacerse; para resolver las solicitudes de sustitución de jurisprudencia que reciban de los tribunales colegiados del circuito correspondiente o de sus integrantes y, para solicitar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que inicie el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad cuando dentro de su Circuito se haya emitido jurisprudencia derivada de amparos indirectos en revisión, en la que se declare la inconstitucionalidad de una norma general, consecuentemente, las atribuciones otorgadas a los Plenos de Circuito por el legislador denotan que se trata de órganos de gran trascendencia jurídica para dar uniformidad, precisión y especificidad a los criterios y precedentes que generan en el Circuito, por tanto, la presente reforma al Acuerdo General 8/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, pretende fortalecer la autonomía de estos órganos jurisdiccionales.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5, 7, 13, fracciones VIII y IX; 19; 30 y 40 y se adicionan las fracciones X a XII al artículo 13, así como un segundo y tercer párrafo al artículo 44; y se derogan la fracción V del artículo 17; y los artículos 31, 32 y 33 del Acuerdo General 8/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, para quedar como sigue:

"Artículo 5. En aquellos Circuitos donde existan más de dos tribunales colegiados se integrarán por el magistrado elegido por el Pleno del Tribunal, el cual no podrá ser el Presidente del propio órgano jurisdiccional, salvo que el órgano jurisdiccional se encuentre funcionando con dos secretarios de tribunal en funciones de magistrado de Circuito, en cuyo caso, el Presidente del Órgano Jurisdiccional sí integrará el Pleno.

Artículo 7. Los jueces de Distrito comisionados en funciones de magistrado de Circuito, integrarán plenos, no así los secretarios en funciones de magistrado de Circuito.

Artículo 13. …

I. a **VII.** …

VIII. Continuar con el conocimiento y trámite de los asuntos del Pleno, durante el período de transición del cambio de integración y designación del nuevo presidente;

IX. Nombrar al secretario de acuerdos del Pleno respectivo, cuando el Consejo autorice la creación de una plaza de secretario de tribunal, para coadyuvar en las labores del Pleno;

X. Dar a conocer a los integrantes del Pleno respectivo, los proyectos de resolución y las observaciones que se formulen al respecto;

XI. Al inicio de cada año, returnar los asuntos pendientes de resolución del Pleno saliente a los integrantes del Pleno entrante; y

XII. Las demás que le confieran la legislación, los acuerdos generales, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. …

I. a **IV.** …

V. Derogada;

VI. a **VII.** …

Artículo 19. Cuando el Consejo no haya autorizado la creación de una plaza de secretario de tribunal, para coadyuvar en las labores del Pleno, desempeñará las funciones de secretario de acuerdos, el secretario que designe el presidente del Pleno, sin que ello implique desatender el ejercicio de las funciones encomendadas en el propio Tribunal.

Artículo 30. Los magistrados integrantes del Pleno, contarán con el término de diez días hábiles para formular las observaciones que estimen procedentes al proyecto de resolución correspondiente, las cuales, dentro de ese plazo se harán llegar al Presidente del Pleno.

Una vez fenecido el plazo anterior, el Presidente inmediatamente las hará llegar a los integrantes del Pleno para su conocimiento, y discusión el día de la celebración de la sesión ordinaria siguiente. Los proyectos de resolución y las observaciones respectivas, se incluirán en la lista de asuntos a analizarse en dicha sesión para su resolución.

Cuando la integración del Pleno varíe por cambio de adscripción de alguno de ellos y esté transcurriendo el plazo descrito por el artículo 28 o el indicado en este artículo, el Presidente del Pleno, podrá ampliar cualquiera de esos términos para dar oportunidad al nuevo integrante de formular el proyecto de resolución o imponerse del contenido del mismo. El nuevo plazo no podrá ser superior al número de días señalados en dichos artículos.

Artículo 31. Derogado.

Artículo 32. Derogado.

Artículo 33. Derogado.

Artículo 40. Los magistrados que integren el Pleno serán suplidos en sus ausencias temporales o definitivas por quien designe el tribunal colegiado, pero en ningún caso podrán ser suplidos por los secretarios de tribunal.

Artículo 44. …

Si la resolución da motivo a la aprobación de una o más tesis jurisprudenciales, la o las tesis respectivas quedan sujetas a las observaciones de forma que en su caso efectúe la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La tesis o las tesis enviadas por la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis se entenderán que forman parte del engrose respectivo, aun cuando obren en documentos diversos, en el momento en que dichas observaciones sean aprobadas por el propio Pleno de Circuito.**"**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día hábil de enero de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dieciocho de noviembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintiocho de octubre de dos mil quince, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el cinco de agosto dos mil quince, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 23/2014, interpuesto por el licenciado Héctor Vázquez Ferzuli.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 23/2014, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO HÉCTOR VÁZQUEZ FERZULI, RESOLVIÓ:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de cinco de agosto de dos mil quince, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 23/2014, se declara vencedor al licenciado Héctor Vázquez Ferzuli, en el Decimoctavo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces en Juzgado de Distrito de Competencia Mixta.

SEGUNDO. En consecuencia, se designa a Héctor Vázquez Ferzuli, Juez de Distrito. Asimismo, se determina que el acuerdo anterior se comunique a la Comisión de Adscripción, para que en el ámbito de sus respectivas facultades, tome las medidas que sean procedentes.

TERCERO. Remítase copia certificada de la resolución a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese, haciéndolo personalmente al recurrente y por oficio a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Atentamente

México, D.F., a 7 de diciembre de 2015.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.